TOP DEL ESTA

ACUERDO por el que se declara inhábil para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el día miércoles trece de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., artículo 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ésta es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; períodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Mediante circular de fecha doce de octubre del año que transcurre, el Ingeniero José Antonio Ríos Rojo, en su calidad de Secretario General del Congreso del Estado de Sinaloa, hizo del conocimiento del personal del H. Congreso del Estado y de la Auditoría Superior, de estructura administrativa y profesional de apoyo parlamentario, que como medida preventiva ante la probable llegada del fenómeno meteorológico denominado "Huracán Pamela", que se prevé toque tierra en el Estado de Sinaloa, el día miércoles trece de octubre, se suspenden labores en el Poder Legislativo del Estado, lo cual fue notificado a este Ente de Fiscalización Superior, el día doce del mismo mes y año en cita.

Por lo anterior, con sustento en los invocados preceptos constitucionales y legales, así como la circular emitida por el Secretario General del Congreso del Estado de Sinaloa, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se declara como inhábil el día trece de octubre de dos mil veintiuno, como medida preventiva ante la probable llegada del fenómeno meteorológico denominado "Huracán Pamela", a fin de garantizar la seguridad del personal del Ente de Fiscalización Superior y público usuario.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la pagina electrónica de la Auditoria Superior a mi cargo.

ATENTAMENTE

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA Auditora Superior del Estado de Sinaloa